

INFORME N° 002-2024-CS-AS N° 012-2024-MPE-C-2

A: : **CPC. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

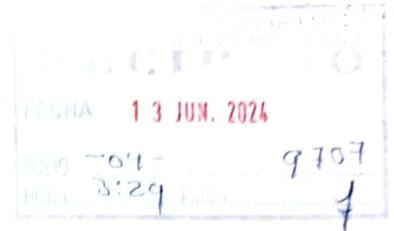
DE : **COMITÉ DE SELECCIÓN DE AS N° 012-2024-MPE-C-2**

ASUNTO : Con referencia a la DECLARACIÓN DE DESIERTO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2024-MPE-C-2

ATENCION : Lic. **AMADOR CARRILLO ALMANACIN**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION - OTI

FECHA : Espinar, 29 de Mayo de 2024



Me es grato dirigirme a su despacho para saludarlo y, a la vez informar lo siguiente con relación al procedimiento de selección **AS N° 012-2024-MPE-C-1**, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DE 250 MBPS POR FIBRA OPTICA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, PARA LA ACTIVIDAD "ACCESO A LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN".

Que, según cronograma establecido en la plataforma de SEACE, el otorgamiento de buena pro es en fecha 29 de mayo del 2024.

Que, en fecha 29 de mayo del 2024, el comité de selección verificó que no existe ninguna oferta válida, por consiguiente, se procedió a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del RLCE, "(...) **El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.**

En ese contexto, en concordancia con el numeral 65.2 del artículo 65 donde indica lo siguiente:

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Por lo expuesto, se solicita al área usuaria, determine si persiste la necesidad de continuar con la contratación del servicio; y de considerarlo necesario evalúe y efectúe algunas precisiones o modificaciones a los Términos de Referencia, toda vez que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de no persistir la necesidad debe comunicar las razones para cerrar el expediente de contratación.

Se adjunta:

- COPIA DE ACTA DE DESIERTO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2024-MPE-C-2

Es cuanto opino en bases a los considerados expuestos.

Atentamente;



Julio Revatta Tagle
ING. JULIO REVATTA TAGLE
Presidente del Comité de Selección